NOTARIA PÙBLICA PRIMERA DEL CANTÒN PINDAL

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CONSTRUCTORA VIVAR CALDERON CIA. LTDA"

ESCRITURA Nº. 375.- En la ciudad de Pindal, cabecera del cantòn del mismo nombre de la provincia de Loja. República del Ecuador; Hoy día jueves veinte y dos de Junio del dos mil doce: Ante mi. Mercy Elizabeth Zambrano de Sànchez, Notaria Pública Primera del cantòn Pindal. Comparecen a la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA VIVAR CALDERON CIA LTDA". las señoritas ADRIANA KAROLINA ELIZALDE REYES, de estado civil soltera; y. JESSICA PATRICIA VIVAR CALDERÒN, de estado civil soltera. Los comparecientes son, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad, parroquia y cantòn Pindal, provincia de Loja, portadoras de sus respectivas cèdula de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces según derecho para obligarse y contratar, se agrega la aprobación de la compañía, por la Superintendencia de compañías Absolución de denominaciones Oficina-Loja, de fecha siete de junio del dos mil doce, que se adjunta dicho documento habilitante y documentos de identificación de las comparecientes, a quienes de conocer doy fe; y, las comparecientes, comparecen con la finalidad de elevar a escritura pública la presentan minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA VIVAR CALDERON CIA LTDA: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA VIVAR CALDERON CIA. LTDA."De acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura las señoritas: Uno) ADRIANA KAROLINA ELIZALDE REYES, soltera, con cédula de ciudadanía Nro. 110512522-1, de 20 años de edad; Dos) JESSICA PATRICIA VIVAR CALDERON, soltera, con cédula de ciudadanía Nro. 070524332-7, de 25 años; ambas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la parroquia Pindaldel cantón Pindal, provincia de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA VIVAR CALDERON CIA. LTDA." Que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: Tercera.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA VIVAR CALDERON CIA. LTDA.": CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-ARTÍCULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "CONSTRUCTORA VIVAR CALDERON CIA. LTDA." ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la parroquia Pindal, del cantòn Pindal, provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrà establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme la Ley. ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social

principal: a) La realización de estudios, consultorías, diseño, planificación, construcción, rehabilitación, restauración, fiscalización de obras civiles tales como: caminos, carreteras, puentes , canales de riego, urbanismo, obras de riego, drenajes, construcción de urbanizaciones, edificios, viviendas, departamentos, instalaciones industriales, instalaciones hidráulicas y sanitarias, adoquinamientos, pavimentos y asfaltos; b) Obras de alcantarillado sanitario y pluvial; c) Inmobiliaria en general; d) Alquiler y transporte de maquinaria propias de la empresa; e) Consultorías ambientales, estudios de impacto ambiental, licenciamientos ambientales. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Pindal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto: CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América ($400,00)dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y de estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- *El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.* ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO NUEVE.-La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se

otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley.ARTÍCULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas. CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD: ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les impone el presente contrato social; y c) las demás que se establecieren legalmente.ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTE.-Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y

Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas a la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley, g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposición del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i)Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente: ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y subscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando

las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones , adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección Tres.- Del Gerente General: ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTAY DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de las actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k)Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m)Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-DEL GERENTE TÉCNICO.- El Gerente Tècnico, serà nombrado por la Junta General de Socios, y durarà dos años en su cargo. Las funciones y atribuciones del Gerente Tècnico los designarà la Junta General de Socios, asi como cumplirà los que mande la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.- CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica

especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por sus disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLÁUSULA CUARTA .- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario en la forma como consta del cuadro de integración de capital que se agrega como parte de esta escritura.- El pago del cien por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en una de la Instituciones Financieras existente de esta ciudad de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad aJESSICA PATRICIA VIVAR CALDERON, Gerente General de la Compañía "CONSTRUCTORA VIVAR CALDERON CIA. LTDA."; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA VIVAR CALDERON CIA. LTDA."

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR PAGADO
JESSICA PATRICIA VIVAR CALDERON	200	$ 200
ADRIANA CAROLINA ELIZALDE REYES	200	$ 200
TOTAL:	400	$ 400

Hasta aquí la minuta. Ud. Señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para su plena validez. Atentamente; Marco Sisalima Torres. Abogado. MAT. 22.2009-119. C.P.J.L. Hasta aquí la presente minuta, la misma que queda insertada en el protocolo de escrituras públicas. Formalizada la presente constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA VIVAR CALDERÓN CIA. LTDA". Yo la Notaria les leí íntegramente a sus otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto y contenido lo aceptan en todas y cada una de sus partes, firmado para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria que doy fe. Se agrega el comprobante de depósito en el Banco

Nacional de Fomento y la razón social que es aprobada por la superintendencia de compañías. Firman: Adriana Karolina Elizalde Reyes, con CED. Nº. 1105125221.- Jessica Patricia Vivar Calderòn, CED. Nº.0705243327.- la Notaria. Mercy Elizabeth Zambrano de S.

SE OTORGO ANTE MÍ EN FE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA CERTIFICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PINDAL EL MISMO DÍA Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACIÓN

Sra. Mercy E. Zambrano de S.
NOTARIA PRIMERA

RAZON: *En la presente escritura pública, celebrada, el veintidós de junio del dos mil doce, en la Notaria Primera del cantón Pindal, con el Número* de Escritura trescientos setenta y cinco, en la pagina. Nº1473. De nueve fojas, se Margina la Resolución dictada por la Superintendencia de Compañia de Loja. Con Nº. SC.DIC.L.12.- 247, y Mediante Memorándum Nro. SC.U.I.L.2012.145, de fecha diecisiete de julio del dos mil doce, sobre la Aprobación de la presente Resolución. Firmada por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre. Intendente de Compañías de Loja. La Notaria que doy fe. Con la fecha de hoy, 30 de julio del 2012

Sra. Mercy E. Zambrano de S.
NOTARIA PRIMERA

Dr. Luis Tapia Montesdeoca.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E)

CERTIFICO: Que la presente **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, cuya copia antecede queda **INSCRITA BAJO EL NRO. (003)**, a las 15h20, a favor de la compañía **"CONSTRUCTORA VIVAR CALDERON CIA LTDA"**, otorgada por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA, con fecha de hoy martes treinta y uno de julio del año dos mil doce.-

Pindal, 31 de julio del 2012

Dr. Luis Tapia Montesdeoca.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E).

GOBIERNO CANTONAL DE PINDAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
OFICINA ESPECIAL PINDAL

CERTIFICACION

A petición de parte interesada

CERTIFICO:

Que la compañía "**VIVAR CALDERON CIA. LTDA.**" En formación, realizó un depósito de USD400.00, en la Cuenta Integración de Capital que mantiene el Banco Nacional de Fomento, con fecha 21 de Junio del 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD)
Jessica Patricia Vivar Calderon	$200.00
Adriana Karolina Elizalde Reyes	$200.00
	$400.00

Pindal, junio 21 del 2012

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF OFICINA PINDAL

NOTARIA PRIMERA CANTON PINDAL

Dr. Yofre Ortega Ortega
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
RESPONSABLE OE-PINDAL
yofreortega@bnf.fin.ec
telef. 2553056 -089931147

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2012.145

Denominación: **CONSTRUCTORA VIVAR CALDERON CIA. LTDA.**									
Constitución:	X	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Primero**	Fecha: **22/Junio/2012**
Fecha de Constitución: **22/Junio/2012**	Notario: **Primero**
Domicilio: **PINDAL** provincia **LOJA**	Capital: **400**
Representante:	Abogado: **MARCO SISALIMA**

Aprobación:	X	Aprobación con:	Negativa

Loja, 17/Julio/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA VIVAR CALDERON CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón PINDAL, el 22/Junio/2012 .

Atentamente,

Dr. Leonardo González
UNIDAD JURIDICA

Tr. 7.2012.119
LG/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 1314

Loja, 18 JUL. 2012

Señores
BANCO DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA VIVAR CALDERON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA